



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09279.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de octubre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 25 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de agosto de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple el Contrato Multiservicio suscrito el 13/03/18 en lo relativo al precio de 49€/mes ofertado. Se solicita la devolución de 106,97€ cobrados de más desde abril de 2018 hasta octubre de 2019 y 300€ de daños y perjuicios.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 24 de enero de 2021, manifestando que el reclamante es un autónomo, careciendo del carácter de consumidor, debiendo acudir a otro organismo y solicitando el **archivo del expediente**.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de octubre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y realizado nuevas el reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada, por cuanto no consta en el expediente arbitral factura alguna (solo se acreditan los pagos bancarios) para poder verificar la incorrecta aplicación de las condiciones contratadas en la facturación objeto de controversia. Este Colegio Arbitral carece de la información imprescindible y necesaria para la resolución de la **reclamación** formulada.

En cuanto a la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, si bien el reclamante ha cuantificado la indemnización que solicita en 300 euros, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista sino de orden civil.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.